

BIBLIOGRAFIA

PAULO MERÊA: *Sobre as origens do executor testamentario*. Lisboa, 1940.

Hace veinte años me tocó el honor de presentar al público estudioso de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid al entonces joven profesor de la Universidad de Coimbra, Paulo Merêa. Recuerdo que comencé parangonando los nombres y las figuras ilustres de las escuelas históricas portuguesa y castellana, que, durante más de un siglo, habían estudiado las instituciones medievales de la época de la Reconquista, —comunes a Castilla y a Portugal por derivar de las asturleonesas—: Amaral y Martínez Marina, Herculano y Muñoz y Romero, Gama Barros e Hinojosa. De talentos y de inclinaciones diversas, todos ellos honraron con su labor sincrónica la historiografía peninsular. Conocí personalmente a los dos últimos. Fuí discípulo del gran maestro español, y en una de mis frecuentes estadías en Lisboa acudí a saludar al gran historiador portugués, de cuya silueta y de cuya casa sobre el Mar da Paja —el estuario del Tajo— guardo tan viva memoria que acaso me merezca cualquier día un estampa literaria.

En nuestra generación, Merêa y su grupo, y el que yo logré reunir en torno al recuerdo de Hinojosa, hemos continuado la tradición de las viejas y grandes figuras de ambos países. Me precio, sin embargo, de ser el más fiel a la amistad lusa y el más atento a las investigaciones de los colegas de Portugal. Mis compañeros hispanos no atienden siempre las enseñanzas de Amaral, Herculano y Gama Barros y de sus continuadores de hoy. En cualquiera de sus monografías se buscan, a veces, en vano aquellos y estos nombres. Discuto muchas veces con mis amigos de Coimbra y de Lisboa y ellos contradicen en ocasiones mis teorías, que esa es la ley de la vida científica, pero, como ellos estiman y comentan mi labor, aprecio y divulgo yo la suya.

Me es, por ello, particularmente grato informar hoy al público estudioso argentino y americano de la personalidad científica y de la última monografía de Paulo Merêa. Es el profesor conimbricense un

jurista muy sagaz, que domina la técnica del derecho romano, del germano y del moderno, y es, además, un erudito muy acucioso y un celoso filólogo. Sus dotes personales, su preparación y su escrupulosidad minuciosa le han llevado a estudiar la historia del derecho privado, y, claro está, que hace a la par historia portuguesa y castellana; y empleo estos dos nombres, porque, como dijo Camoens: "españoles lo somos todos".

El verter de la atención de los historiadores españoles hacia los horizontes de las instituciones sociales y políticas, nos ha hecho descuidar la historia del derecho privado, y, por ello, al dedicar a ésta atención especial, Paulo Merêa ha llenado un vacío de las investigaciones de los medievalistas peninsulares. Merêa no ha publicado una obra de conjunto sobre el tema; ha examinado, como queda dicho, muchas cuestiones aisladas, en monografías de gran vigor científico, que acogían y que acogen con placer las revistas portuguesas y que yo llevaba con gusto a las páginas especializadas del *Anuario de historia del derecho español*. Por dos veces ha reunido luego Merêa tales breves trabajos: en sus *Estudos de historia do direito*. Coimbra, 1923, en un volumen de 257 págs., y en sus *Novos estudos de historia do direito*. Barcelona, 1937. 8.º, pág. 186. De los primeros dió noticia Prieto Bances en el *Anuario* 1., págs. 451-455. Las monografías en ellos recogidas, aunque obras de juventud, son ya muy dignas de atención. En los *Novos Estudos* recopila monografías de mucho más valor científico. *Sobre a palavra "atondo"* (1924), *Os jurisconsultos portugueses e a doutrina do "mare clausum"* (1924), *A concessão da Terra Portuguesa* y *A. Henriques per ante a historia jurídica* (1925), *Gênese da Lei Mental (algumas notas)* (1928), *"Mulher recabdada"* (1933), *Reflexões e sugestões sobre a origem da jugada* (1933), *Sobre a palavra "caritel"*, (1933). *Sobre a palavra "manda"* (1936), *Sobre doações "causa mortis"* (1937), *Sobre o "casamento de juras"* (1937), *Un problema filológico-jurídico: a palavra "arras"* (1937), *O sinal no direito hispânico*, (1937).

Los temas de estas monografías dicen lo bastante del interés de los *Novos Estudos* de Merêa. Tendría que hacer reparos de importancia a su teoría sobre la Concesión de la tierra de Portugal a Don Enrique, y aquí y allá me sugieren dudas y observaciones algunas de sus otras conclusiones, pero en general puedo afirmar que debemos al profesor de Coimbra una serie de monografías construídas con el mayor rigor crítico y con puntual dominio de la historia comparada de las instituciones europeas de la época. Esas monografías tienen valor de modelos para quienes en la América ibérica pudieran sentir la tentación de estudiar las remotas raíces de su derecho privado.

Merêa no ha interrumpido su labor en 1937. Continúa publicando monografías breves que integrarán mañana unos *Novísimos Estudos*. En 1940 ha publicado: *Direito romano, direito comum e boa razão. Sobre a palavra "Angueira", Para un glossario de noso latim medieval, Sobre as origens do Concelho de Coimbra*, y el que motiva esta nota; y en 1941: *Notulas filológicas y Sobre as origens da Terça*.

Destacan entre sus últimos estudios los relativos al Concejo de Coimbra de que me ocuparé despacio en estos mismos *Cuadernos*, y éste concerniente al origen del ejecutor testamentario. Se habían referido a esta institución peninsular: GAMA BARROS, *Historia da Administração III*, pág. 302 N.º 2; y MAYER: *Das altspanische Obligationenrecht in seinen Grundzügen, Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft 1920*, págs. 228 y sigtes. Pero ni uno ni otro autor habían llevado a buen puerto la investigación y Mayer había sólo utilizado documentos del siglo XII, cuando los ejecutores testamentarios ya habían vivido su tiempo. Merêa examina los diplomas asturleonés de los siglos IX, X, y XI; recorre la bibliografía comparada de allende el Pirineo sobre la institución pareja que conocieron los otros pueblos europeos de Occidente, y acude a los textos romanos para explicar la génesis de la misma.

Es un hecho evidente el olvido en el reino asturleonés, (711-1037) del testamento romano. El mismo fenómeno se comprueba en todos los países de Occidente a partir del siglo VIII. En sustitución del testamento se acude, para transmitir a alguien todos o una parte de los bienes, a varios negocios jurídicos *inter vivos*, bilaterales e irrevocables: a las *donationes post obitum* o a las *donationes reservatu usufructu*, cuyos nombres indican ya su condición; a la *adoptio in hereditate o charta profiliationis*, que convertía al favorecido con ella en heredero forzoso, al otorgarle la condición de hijo; y al sistema de los ejecutores testamentarios. El interesado designaba a quienes bien le placía para que después de su muerte repartiesen sus bienes o los cediesen conforme a las instrucciones que les daba. Pero no se trataba del otorgamiento de un fideicomiso, sino de un acto entre vivos, irrevocable como tal. El ejecutor o los ejecutores testamentarios adquirían, mediante la *traditio* o entrega jurídica de los bienes, un *jus* o derecho real sobre ellos; y, en virtud de la investidura recibida y de la potestad adquirida, transmitían luego, por medio de otro negocio *inter vivos*, al tercero o terceros señalados por el propietario original, la que en términos modernos podríamos llamar herencia del difunto.

Esta extraña institución ha merecido la atención de muchos historiadores del derecho de Europa. He aquí alguna de las monografías

que le han sido consagradas: CAILLEME: *Origines et developpement de l'exécution testamentaire*, Lyon, 1901; SCHULZE: *Die langobardishes Treuband*, Breslau, 1895; ROBERTI: *Le origini delle esecutore testamentario*, Módena, 1913; SCHÖNFELD: *Die Volstreckung der Verfügungen von Todeswegen der Mittelalter nach Sächsischen Quellen*, *Zeitschrift der Savigny Shftung G. A.*; XLII. 1921..... Y al ejecutor testamentario se han referido cuantos tratadistas se han ocupado del derecho privado medieval: Schupfer, Solmi, Heusler, Brissaud, Brunner, etc.

La mayoría de los autores se han mostrado inclinados a aceptar el origen germánico de la institución y le han entroncado con el "intermediario de transmisión" de la Ley Sálica. Y por de tal abolengo le tuve yo al referirme a él en mis *Estampas de la vida en León* 3.^a ed., 1934, pág. 125 n.^a 108.

Roberti —¿que habrá sido de tan ilustre colega y de los otros profesores que conocí en Milán en 1932: Besta, Solmi etc.?— sostuvo en su estudio, ya citado, la atrevida idea de que el ejecutor testamentario era sólo un legatario honrado con un fideicomiso; pero su tesis no ha conseguido el asenso de los doctos.

Merêa se enfrenta con los textos asturleoneses que conoce. Publica varios documentos inéditos, que yo había coleccionado ya en 1922 para mis *Instituciones asturleonesas*, y que él ha hallado, como yo, en los archivos españoles —puedo añadir, sin embargo, a su serie algunos nuevos, también inéditos, que le han escapado, y los he dado a la estampa en estos mismos *Cuadernos* (pág. 321)— y examina tales escrituras y las ya editadas de antiguo. Con crítica sutil analiza las frases técnicas de las mismas, y de tal análisis deduce que junto al tipo de ejecutor testamentario, ya señalado, se daban otros que no recibían la *traditio* de los bienes ni adquirían ningún *jus* sobre ellos y que actuaban como *vicarii*, *ministri* o *mandatarii* y en representación del que podríamos llamar testador.

Tales tipos de ejecutores testamentarios, en función de una sagacísima búsqueda y crítica de diversos textos legales romanos, le llevan a enlazar la institución en estudio con las posibles transformaciones, en el derecho vulgar del Imperio, del mandato *post mortem* o de la *fiducia post mortem*, en que la decadencia de la ciencia jurídica pudo hacer degenerar el fideicomiso. Los cristianos, dice, acudieron a éste para obtener los mismos resultados que se lograban mediante el ejecutor testamentario.

Pero Merêa tropieza con los documentos asturleoneses que nos ofrecen el tipo clásico del ejecutor testamentario descrito arriba,

parejo del ejecutor ultra pirenaico, y aunque trata de apartarlos en su camino, no se atreve a la postre a "afastar em absoluto a possibilidade de influências germánicas" en el origen de la institución. La lectura muy atenta del sutilísimo y erudito estudio de Merêa me ha dejado la impresión contraria. Acaso las señaladas degeneraciones en el derecho romano vulgar de las instituciones traídas a capítulo por mi caro colega vinieran a verterse en el rico caudal del ejecutor testamentario germánico. Al cabo el olvido del testamento fué consecuencia de la transformación de la propiedad romana en la propiedad familiar germánica, de la que sólo el padre podía disponer libremente de una quinta — (Véase Valdeavellano. *La cuota de libre disposición*— *Anuario*, IX pág. 129). Pero yo no soy jurista y mi opinión no puede invalidar un estudio, hilvanado en todo caso con gran habilidad técnica y que honra al profesor de Coimbra y a la ciencia histórico-jurídica portuguesa.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ

GUTIÉRRE DIEZ DE GAMES: *El Victorial. Crónica de don Pedro Niño, Conde de Buelna, por su alférez...* Edición y estudio por JUAN DE MATA CARRIAZO.

Para inaugurar su *Colección de crónicas españolas* ha elegido el distinguido erudito español D. Juan de Mata Carriazo un texto de singular interés: la crónica de las hazañas de D. Pedro Niño que escribió su alférez Gutiérrez Díez de Games. Esta crónica había sido publicada de manera incompleta por Llaguno en 1728 y luego, completa pero en francés, por los condes de Circourt y Puymaigre, en 1867, divulgándose últimamente su conocimiento por medio de la excelente selección que publicó Ramón Iglesias en 1936. Puede afirmarse, pues, que esta primera edición completa en español constituye un aporte de señalado mérito y, de paso, que no es escaso el servicio que con su publicación se hace al conocimiento del siglo xv español.

No ha sido tarea fácil la de Carriazo; era la primera dificultad el establecimiento del texto y, para lograrlo, el editor realiza una labor que es modelo de crítica erudita; gracias a ella, la crónica se nos presenta completa y segura, y, en consecuencia, utilizable sin reticencias. Y no será estéril su labor. El uso y la frecuentación de este magnífico